



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-01060
Asunto	Rechaza por no subsanar

Correspondió por reparto a este Despacho conocer la presente demanda en proceso **EJECUTIVO**, interpuesta por **SISTECRÉDITO S.A.S.**, en contra de **JORGE IGNACIO ALZATE MUÑOZ**.

El Juzgado, mediante auto del 29 de septiembre de 2021, notificado por estados del 30 de septiembre del mismo año, inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora procediera a subsanar los defectos que allí se señalaron.

Dicho lo anterior, se tiene que, dentro del término, la parte actora presentó escrito mediante el cual pretendía subsanar los defectos señalados por el Despacho, pero una vez revisado el mismo, se encontró que no se cumplió con lo requerido, pues los hechos y pretensiones de la demanda no se indicaron con total precisión y claridad, toda vez que en escrito que pretende subsanar hace referencia al deudor JUAN JOSE LÓPEZ USMA, quien no es parte en el presente proceso.

Así mismo, se evidencia que no adecúan las pretensiones de la demanda por el valor total adeudado por concepto de capital al momento de presentación de la demanda, siendo que esto no excluye los conceptos discriminados en cuotas; en el mismo sentido, se advierte que no adecúa lo pretendido por concepto de interés moratorios, sin tener en cuenta que el deudor sólo pudo incurrir en mora en el pago de las obligaciones al día siguiente del vencimiento del título.

Por último, no determina el valor total de la cuantía del proceso por todas las pretensiones al tiempo de la demanda, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

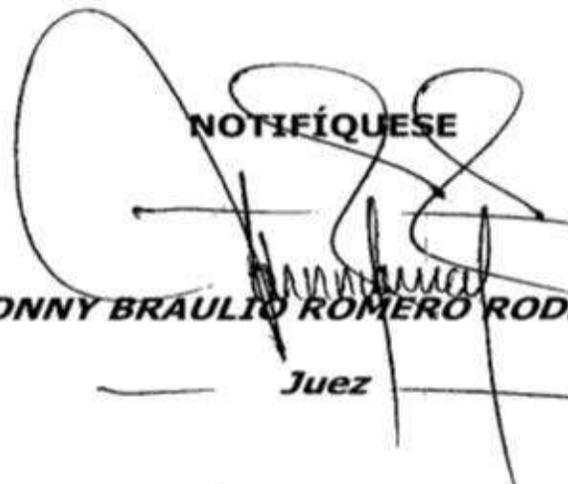
Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda **EJECUTIVA**, interpuesta por **SISTECRÉDITO S.A.S.**, en contra de **JORGE IGNACIO ALZATE MUÑOZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** la presente demanda ejecutiva en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe766cb8d4954d6c8f3af9b610e2e16e75c657bf67f4344f2159be8b1b35f3e**
Documento generado en 21/10/2021 12:31:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>